

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2015-00363

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se niegan las solicitudes elevadas por el demandado (archivo N° 05), pues **i)** este proceso se encuentra legalmente terminado, **ii)** el estado migratorio de los alimentarios es una circunstancia ajena a la naturaleza de este asunto y **iii)** para la modificación de la cuota debe presentarse la correspondiente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e233d9135d8efb6e3729d9a9027933f37fa6ff6e8babbcc38ec93ac3863c7de**

Documento generado en 25/09/2024 11:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2017-01029

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se reconoce personería al abogado FREDY CANTOR MARÍN como apoderado de la demandante LEIDY JHOANA RAMÍREZ GÓMEZ para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 02).

En consecuencia, se tiene por revocado el mandato otorgado previamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6bb91658537637c3fac107bc436334640334c129a8fc25af8abd415c0b88d5**

Documento generado en 25/09/2024 11:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2020-00462

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 25, se requiere a la parte interesada, para que aclarare si lo pretendido es la terminación del proceso de la referencia, deberá indicar los motivos del mismos o si en su efecto es el desistimiento de la demanda, en caso tal deberá solicitarlo en debida forma.

2.- Del informe de valoración de apoyos emitido el 28 de agosto de 2024 por la Personaría de Bogotá (archivo No. 26), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88b2f68097f4123b5b4e51af459d50d6e32ae4af2fc29689dd1106768048775**

Documento generado en 25/09/2024 11:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00647

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el señor JOSÉ REYES SALINAS SAAVEDRA manifestó no estar interesado en ejercer la guarda del menor de edad C.J.C.S. (archivo N° 42).

2.- Se requiere nuevamente a la parte demandante para que proceda conforme se ordenó en el numeral 4 del auto de fecha 19 de febrero de 2024 (archivo N° 33), respecto de las señoras MARÍA SAAVEDRA y PAULA GERALDIN SALIDAS SAAVEDRA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e37ebc952f21fab0c18fb10792bad985874ffc504acb979e735348dfbb9b0**

Documento generado en 25/09/2024 11:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2022-00829

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., **i)** se prescinde del interrogatorio y testimonios decretados, por resultar superfluos y **ii)** se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0ed60f7e29c6cdca900b128b14c590bde61a69c6642ee3766558f73e264a4e**

Documento generado en 25/09/2024 11:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00541

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivos Nos. 022 y 023) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado **ÁNGEL VIDAL GARZÓN PRIETO**.

Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas y en oportunidad retorne el expediente al despacho con el fin de efectuar la designación de Curador *Ad litem*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaea8841d46e9481520b33d7aa14fae73a92cf39f146c7ffa1622ab08869b1a**

Documento generado en 25/09/2024 11:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00504

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Se incorpora autos y se pone en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones obrantes en los archivos Nos. 008 a 012, para los fines pertinentes.

2.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito obrante en el archivo No. 013, por secretaría ofíciase en los mismos términos del numeral primero del auto del 27 de junio de 2024 (archivo No. 003), esto es, a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a9a5363c52904dbf78410bef8c5a9f3881e17f82ea1c7bb4214abc70953cd3**

Documento generado en 25/09/2024 11:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALIM. 2024-00830

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Una vez revisado el proceso de la referencia en su integridad, se evidencia que por error fue remitido a este Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora LINA PAOLA HERNÁNDEZ CASTRO en contra del señor MARCOS OTTO PARRA KLUSMANN, ya que la competencia recae en lugar de domicilio del menor, el cual corresponde a Zipaquirá.

En consecuencia, se procederá a remitir el presente proceso al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.

Por consiguiente, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZA DE PLANO, el presente proceso, en razón a que la competencia recae en el Juzgado Tercero de Familia de Zipaquirá.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ, por competencia. Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el abono del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259657d9a0c9adc96eee392014b7ec7fe25083205ae5c7f5834d4f367f543eee**

Documento generado en 25/09/2024 11:04:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMPUG. MATER. 2024-00832

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor **FRANK ANTONIO JONES** en representación del menor de edad **NOAH ANTONIO JONES MORA** en contra de la señora **ANA VICTORIA MORA RAMÍREZ**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócele, personería a la abogada **DANIELA MOSSOS CAMARGO**, como apoderada del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475cb1350e751ac86dc507d89268caf3929eb441fd7e346368c3dcc7df5f394f**

Documento generado en 25/09/2024 11:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 1992-01145

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 8 de octubre de 1992, se declaró en estado de interdicción a la señora SANDRA PATRICIA PATIÑO VELOZA, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 8 de octubre de 1992, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción a la señora SANDRA PATRICIA PATIÑO VELOZA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a la señora SANDRA PATRICIA PATIÑO VELOZA.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Ofíciase.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a6833e918f31f970b0a203c790ee76a5955681b85f552882141aad9c78383e**

Documento generado en 25/09/2024 12:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2011-00273

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En consideración a la petición elevada por la alimentaria SALOMÉ NEGRETE ORJUELA (archivo N° 22) y por resultar procedente, se dispone:

PRIMERO: EXONERAR al señor JAIRO DE JESÚS PULGARÍN de la cuota alimentaria impuesta en favor de la alimentaria SALOMÉ NEGRETE ORJUELA.

SEGUNDO: Declarar por TERMINADO el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciense.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a6128a1f677085264c5df3965420c5bc9ff6cbab21ac11650598eaf4004c62**

Documento generado en 25/09/2024 12:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00565

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

1.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de la parte interesada, las notas devolutivas remitidas por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ -ZONA SUR- (archivo N° 50).

2.- Por lo anterior, se autoriza a la abogada MARÍA YALID PATIÑO MORENO para que proceda a presentar el trabajo de partición con las correcciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20596c005b60c5a686979443d3663c3012e57257f538a5e25562c37ccd52724d**

Documento generado en 25/09/2024 12:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2020-00052

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la no aceptación del cargo por parte de la abogada MARTINA CORREDOR MALDONADO (archivo N° 088), el Juzgado la releva del mismo y en su lugar se designa al **EDITH MARTINEZ ORTIZ - emartinezo.legal@gmail.com**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42866f9b9a8a02ddc9b7503a2d3c10a8b4b9500027178e3cfc59216ab3b020b4**

Documento generado en 25/09/2024 12:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2022-00539

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Establece el artículo 388 del Código General del Proceso que en tratándose del divorcio, *"...El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial..."*.

En el presente asunto, los extremos procesales allegaron un documento en el que solicitaron la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre ellos y en el que además establecieron acuerdos respecto de la cuota alimentaria, custodia y cuidado personal, visitas, educación, vestuario y salud de la menor de edad A.N.D., convenio que se armoniza con la legalidad.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR EL ACUERDO** al que llegaron las partes en este asunto (archivo N° 68), advirtiéndole que el mismo presta mérito ejecutivo y hace parte integral de esta sentencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** por **DIVORCIO, LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** del MATRIMONIO RELIGIOSO, contraído entre los señores **LUNA ANDREA DÍAZ GÓMEZ** y **ÁLVARO HERNÁN NIÑO BUSTOS**, casados el día 9 de noviembre de 2013, ante la Parroquia María Madre de la Iglesia de Villavicencio.

TERCERO: **DECLARAR DISUELTA** y **EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN** la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio de las partes, misma que se hará a continuación de este proceso y/o vía notarial.

CUARTO: **INSCRIBIR** la sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes del proceso, lo mismo que en el de nacimiento de cada una de ellas. Para el efecto líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: **EXPEDIR** a costa de los interesados, copia auténtica de esta sentencia, cuando así lo soliciten.

SEXTO: **TERMINAR** el presente proceso, sin costas para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634c4b30b547279cc574d7b4d5dac60404980cef34aa58e614e88ce2827933b9**

Documento generado en 25/09/2024 12:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALIM. 2023-00296

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 054, se le aclara a la parte actora, que no hay lugar aclarar el auto (archivo No. 054), como quiera que, no se aprobó ninguna liquidación del crédito.

Sin embargo, se pone en conocimiento nuevamente a la parte actora el auto del 11 de marzo del 2024, referente a los títulos judiciales consignados para el presente proceso y de los cuales se le ordeno el pago en auto del 3 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ea02fbd8dd7059837f67b16a2236a278468144a398dbd027bb367481208f8a**

Documento generado en 25/09/2024 12:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXO. ALIM. 2024-00512

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 018, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo y no habiendo medios probatorios pendientes por practicar, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a634edfca8df704a302018aebd2d620b2e2d152369dbd6669c646e47a8ac9eb9**

Documento generado en 25/09/2024 12:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INVES. PATER. 2024-00632

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado PABLO ALEJANDRO ROSAS CASTAÑO, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien en el término concedido guardo silencio.

2.- A fin de continuar con el trámite, se señalar **la hora de las 9:00 a.m. del día 30 de octubre de 2024**, con el fin de que el menor de edad LIAM SANTIAGO ARDILA MONTIEL, su progenitora y el señor PABLO ALEJANDRO ROSAS CASTAÑO comparezcan a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - INSTITUTO DE GENÉTICA EDIFICIO 426 - CONSULTORIO N° 1, ubicada en la Calle 53 # 37-13 Edificio 426 de Bogotá, numero de contacto 3138982629, para la práctica del examen de ADN, a fin de determinar la paternidad del señor PABLO ALEJANDRO ROSAS CASTAÑO, respecto de dicha menor de edad.

Comuníquesele a las partes por el medio más expedito y elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F. al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co, el que **deberá remitirse con suficiente antelación.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbc1d6618420aeb23137d3b265078dba11602eaafd25a004ffb79c15f990b9b**

Documento generado en 25/09/2024 12:33:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00902

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por aceptado el cargo de abogado en amparo de por breza por parte del abogado Edgar Alberto molano Gómez, en presentación de la demandada (archivo No. 028), quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 9 de diciembre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f8c0fcd54fd7aadd038139570641ce0647035039219d8b05b38be99a587300**

Documento generado en 25/09/2024 04:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. RESC. PART. 2024-00673

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN POR LESIÓN ENORME** presentada por el señor SAMUEL ANGULO PERALTA contra la señora SANDRA LUCÍA PÁEZ CASTILLO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. G.P., o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado OSCAR ANDRÉS ROJAS BELLO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4322cb56f8efc80e22d0d81c96136f4c13f61c6c3c4c07fbaf7e6cbc58f90da1**

Documento generado en 25/09/2024 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00677

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

1.- En consideración a la petición formulada por la parte demandante (archivo N° 01) y con fundamento en lo dispuesto por el art. 129 de la Ley 1098 de 2006 y mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales el 50% de un salario mínimo legal mensual, los que aumentarán cada año conforme el IPC.

La anterior cantidad deberá ser consignada por el **demandante** dentro de los 5 primeros días de cada mes, a nombre de este juzgado y por cuenta del presente proceso por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Desde ya se ordena su pago a la madre del (los) menor (s) alimentario (s), para lo que se dispone oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autorizando la orden permanente de pago.

2.- Previo a resolver sobre la solicitud de visitas provisionales (ibídem), se pone la misma en conocimiento de la DEFENSORA DE FAMILIA para que en el término de 5 días, emita el concepto respectivo.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0756cdeb876d2907d8390e333ab3e62f7408454178c31b94ae2f07a6ab5a91**

Documento generado en 25/09/2024 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2012-00423

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 13), se autoriza provisionalmente la salida del país del demandado HUGO MORENO GUERRERO, en el periodo comprendido entre el **11 y el 20 de octubre de 2024**.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de344838d555e5bfcfc5543cf22c92f9c9a3b148c1b95b5b74e331c530c56e4**

Documento generado en 25/09/2024 04:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00240

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

2.- Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 p.m. del 10 de diciembre** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que, **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de

garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcfd7b4e360e7d3950eec25a8ea11cef9b7cf6b589302f0fcbfe61f1be96eac**

Documento generado en 25/09/2024 04:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00323

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

1.- Frente a la solicitud elevada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- (archivo N° 61), la mencionada entidad deberá estarse a lo dispuesto en auto del 20 de mayo de 2021 (archivo N° 18), providencia que además le fue comunicada mediante oficio N° 941 de 28 de junio de 2021, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@idu.gov.co y atnciudadano@idu.gov.co (archivos Nos. 19 y 20).

Por secretaría comuníquesele lo anterior, remitiendo copia del auto y oficio mencionados.

2.- Se acepta la renuncia presentada por el abogado OSCAR MAURICIO MORENO RAMÍREZ, al poder conferido por la señora MARÍA LUCY PARDO ARIZA (archivo N° 63).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d8537ccf29f62d9fb3f4eceed6e5cc1af067d0fcb8a440499beaffb8a08aa**

Documento generado en 25/09/2024 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00815

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., se ACLARA la sentencia de fecha 10 de julio de 2024 (archivo N° 49), en el sentido de indicar que la causante GLORIA AMPARO LÓPEZ CARO (Q.E.P.D.) se identificaba con la C.C. N° 28.986.230 de Villahermosa (Tolima).

2.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la ACLARACIÓN efectuada al trabajo de partición presentado (archivo N° 50).

Se ordena tener en cuenta el presente proveído como parte integrante de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 10 de julio de 2024 (archivo N° 49).

A costa del interesado, por secretaría expídase copia autentica de este auto, así como del escrito de corrección, para efectos del registro y protocolización de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa2c355f173b1fb43ada44a54f5ce735d7ed13c503ecbc2f7301c8916c90e93**

Documento generado en 25/09/2024 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2022-00839

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante (archivo N° 42), se dispone:

Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. **JUAN CARLOS GARCIA MEJIA, ELVIA GARCIA DE CARBONELL, y WILLIAMS FERNANDO FRANCO PARAMO**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

DesignarAuxiliar

<ul style="list-style-type: none">• El Auxiliar JUAN CARLOS GARCIA MEJIA ha sido Asignado en el cargo seleccionado• El Auxiliar ELVIA GARCIA DE CARBONELL ha sido Asignado en el cargo seleccionado• El Auxiliar WILLIAMS FERNANDO FRANCO PARAMO ha sido Asignado en el cargo seleccionado		
Designación Auxiliar		
DATOS DESPACHO		
Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
FAMILIA	JUZGADO 007 FAMILIA DI	
DATOS DESIGNACIÓN		
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2022	00839	00
Área	Oficio	Método de Designación
ABOGADOS	PARTIDOR	TERNA

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaria del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907daf1e76e0f0579b66596203bf1b442723f92270bd5d86c6c83213dfb8f71d**

Documento generado en 25/09/2024 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIVA. PATR. POTES. 2023-00328

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por NO contestada la demanda en tiempo por parte del demandado.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

Las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado JUAN PABLO LEÓN GONZÁLEZ, solicitado por la parte actora.

TESTIMONIOS:

Se decretan el testimonio de rene RODRÍGUEZ BERNAL, DELFINA PEDREROS ORTIZ, TANIA RODRÍGUEZ PEDREROS, MIGUEL RODRÍGUEZ PEDREROS y DAMARIS QUINTERO OSMAN, solicitado por la parte demandante.

ENTREVISTA:

Se decreta la ENTREVISTA de la menor de edad ARIANA SALOME LEÓN RODRÍGUEZ, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva del niño con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 09 de diciembre de 2024**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad del menor al momento de ser entrevistado.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevistase llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d721b7d10688080e0c353d01464f7b7145eaae1ecb5371d7827b8d94e1728fe**

Documento generado en 25/09/2024 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>